

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que don Joaquin de Roncali, Marqués de Roncali, cese en el despacho del Ministerio de Gracia y Justicia, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 15 de junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en admitir á don Carlos Marfori, Senador del reino, la dimision que me ha presentado del cargo de Ministro de Ultramar, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 15 de junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Ministro de Estado á don Joaquin de Roncali, Marqués de Roncali, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 15 de junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Ministro de Gracia y Justicia á don Carlos Maria Coronado, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á 15 de junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Ministro de Ultramar á don Tomás Rodriguez Rubi, Consejero de Estado.

Dado en Palacio á 15 de junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia de don Tomás Rodriguez Rubi, nombrado por mi Real decreto de esta fecha Ministro de Ultramar, se encargue interinamente del despacho del referido Ministerio don Luis Gonzalez Brabo, Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 15 de junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin de Roncali.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas al Teniente General don Francisco Malheu Arias Davila y Carondelet, Conde de Puñonrostro.

Dado en Palacio á 15 de junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Apéndice al reglamento para la ejecucion de la ley de pesas y medidas de 19 de julio de 1849 (1).

DE LAS MEDIDAS DE LONGITUD.

Metros.

Las maderas mas acomodadas para la fabricacion de los metros y demás medidas lineales, cuando son de estas materias, han de ser bastante duras; sin nudos, rajas ni huecos de ninguna especie, fáciles de enderezarse y que no hagan movimientos sensibles por efecto de la humedad ó del calor, tales como el roble, el nogal, el serbal, el aliso, el peral, el castaño, la caoba y demás análogas, mientras estén bien secas ó curadas.

(1) Véanse los Boletines de los dias 6 y 8 de junio.

Bien alisadas las maderas, sean en forma cuadrada, en planchas ó tablas, ó en forma de baston, se cortan para fijar su longitud. Como la forma cuadrada es la que mejor se presta para enderezar bien la medida, es la preferida de ordinario, y si se le da á cada cara longitudinal el ancho de dos centímetros, reunirá la solidez y ligereza nesarias.

Los metros de madera deben tener en sus extremos un estribo, y mejor aun una contera de laton, de hierro batido, de palastro, ó bien de hierro en el extremo y laton en lo restante; pero se debe cuidar que el grueso del estribo ó contera esté embebido en la longitud del metro y que no form asaliente alguno sobre la superficie del mismo. Asi, por ejemplo, respecto de la longitud, si el grueso del estribo ó del tope de la contera fuese de tres milímetros, se aserrará la madera que ha de dar el metro, dejándole á una longitud de 994 milímetros, con lo cual, reuniéndole luego los seis que resultan de la suma de los dos extremos metálicos de los mismos, quedará fijado el metro, ó sean los 1000 milímetros.

Estos extremos se sujetan al metro de madera por medio de dos clavos ó pasadores colocados en sentido de la diagonal, que terminan ó desaparecen completamente en sus caras laterales, cuidando antes de sujetar definitivamente estos pasadores; que la longitud total de la medida sea la del tipo, ó que si hay alguna diferencia respecto de este, se halle comprendida en el cuadro respectivo de permisos. Las caras laterales del estribo ó contera se cuidará que sean sensiblemente cuadradas.

Division de los metros.

El metro se puede dividir de diferentes maneras, siendo la mas sencilla el empleo de una máquina que de un solo golpe deja marcadas las divisiones y las cifras.

A falta de esta máquina, se emplean otros medios. El metro debe estar dividido en centímetros en toda su longitud, en una sola de sus caras, y cada centímetro señalado por una raya ó trazo que ha de ser á la vez perpendicular al canto del metro y á la raya que corre en toda la longitud del mismo, terminando exactamente en dicho corte y linea que le es paralela. La raya que corresponde al núm. 5 cruzará en ángulo recto á la que corre en todo lo largo del metro, sin que llegue al lado opuesto, y la que corresponde á las decenas cruzará tambien en sentido perpendicular á la mencionada, continuando hasta el canto opuesto; con lo cual, la primera de estas dos rayas marcará el medio decímetro y la segunda el decímetro entero. La gradua-

cion empezará en la izquierda y terminará en la derecha. Encima de la graduacion y junto á cada una de las rayas que marcan los decímetros se grabarán sucesivamente los números que indican el valor de los centímetros comprendidos en cada trozo, y son 10, 20,..... 100, procurando que la raya expresiva de los decímetros se halle entre el cero y la cifra correspondiente á las decenas, y que estas cifras, estando bien hechas, sean equidistantes del canto graduado y se encuentren en una misma linea.

En el medio de la medida y en la cara rayada se escribe su nombre, que aquí será el de metro, y en uno de sus extremos pondrá tambien el suyo el fabricante, y el de su domicilio.

Metros de metal.

Estos metros se construyen de una sola ó de varias piezas (1); en el primer caso se fabrican ordinariamente de laton, hierro y acero. Su grueso ha de ser tal que no ceda á la flexion por su propio peso, habiéndose fijado por lo comun el de seis milímetros. Su ancho es de tres centímetros.

En todos los casos es condicion indispensable que el metro reúna las condiciones de una regla ó plano perfecto en lo posible, teniendo todas sus caras cortadas en ángulo recto ó á escuadra; que no presente en su superficie de sigaldad alguna de parte del material con que se fábrica; que su division sea limpia y reúna las condiciones mencionadas, distinguiéndose en esta parte de los de madera en que el primer decímetro está dividido en milímetros y que para el grabado de estos se llenen las condiciones que se indican al tratar de los dobles decímetros. Deberán además llevar el nombre de la medida y el del fabricante y su residencia, como se ha dicho para los de madera. Respecto á su permiso, deberá atenderse el fabricante al cuadro número 1.

Metros articulados

Podrán construirse metros articulados compuestos de dos, cinco y diez partes reunidas sólidamente entre sí para que se conserve siempre la misma longitud, si bien pueden doblarse y sobreponerse las unas á las otras. Deberán satisfacer estos metros las condiciones de solidez y exactitud mencionadas.

Los materiales generalmente usados en estos metros son: el marfil, la balena, una madera resistente, sin nudos y bien seca que no haga movimiento por la humedad ó el calor, el laton, etc.

Metros de cinta de acero.

Serán admitidos tambien á la compro-

(1) Véanse metros articulados.

bacion estos metros, siempre que en su division reunan las condiciones de exactitud que se han indicado.

Metros en forma de baston.

Pueden construirse metros en esta forma. El baston debe tener un puño y una contera de hierro ó de una materia más resistente que el baston mismo, y se ha de procurar que la longitud del metro esté comprendida entre el extremo superior del puño y la parte inferior de la contera, deduciendo el clavo ó cilindro de hierro de menor diámetro que la contera, y que debe ser bastante saliente para que por el roce no se inutilice pronto con el uso.

Si el puño y la contera estuvieran sujetos á tornillo por medio de las tuercas respectivas, entonces la longitud del metro debería hallarse comprendida sin contar dichas partes móviles, con lo cual este metro sería más duradero.

El metro de que se trata en ambos casos puede dividirse en decímetros, y el primero de éstos ó superior en centímetros. Estas divisiones pueden marcarse con tiras ó planchitas de laton, madera ó hueso, que se fijarán en los puntos correspondientes, haciendo que queden embutidas en el cuerpo del baston y que por el pulimento desaparezca toda parte saliente de las mismas.

Dobles metros.

Los dobles metros de madera, de una sola pieza ó articulados deben reunir las mismas condiciones de solidez y exactitud que los metros, así respecto á su construcción como en lo que se refiere á sus divisiones.

Cuando un doble metro resulta de la union de dos metros en forma de baston, uno de ellos debe llevar la tuerca y el otro el tornillo, procurando que estos puntos de union sean de laton para que estén á cubierto de la facil oxidación del hierro.

Decímetros, dobles decímetros y medios decímetros.

Los decímetros ordinarios tienen la forma de cadena. En este caso se componen de eslabones formados por un alambre grueso de hierro. Cada eslabon suele tener la longitud de dos decímetros, comprendiéndose en ella el diámetro de los anillos que los unen. Estos anillos, cuando corresponden á la longitud de un metro, son de un alambre distinto (cobre ó laton), para señalar la unidad de la medida con su color diverso; pueden, sin embargo, ser de hierro como los demás, si las anillos correspondientes á los metros llevan pequeñas medallas de laton ó de bronce y en ellas se halla estampado el número que expresa en metros la longitud comprendida. El anillo correspondiente al metro núm. 5 tendrá una medalla mayor que las restantes, la cual en una de sus caras llevará el número 5 y en la opuesta el nombre de la medida, ó sea decímetro, y el del fabricante.

El primero y último eslabon terminarán en una manecilla, ó sea un anillo grande de forma acomodada para que pueda entrar en él la mano y estirarse la medida sobre el terreno. Deben acompañar al decímetro 10 agujas de alambre del mismo grueso que el de los eslabones. Destinadas estas agujas á fijar el punto de partida y el extremo de la medida, colocando una de ellas dentro de cada manecilla con la punta hacia el suelo, es necesario que la longitud total de esta medida exceda 10 metros de la cantidad equivalente á tres gruesos ó diámetros del alambre del decímetro; dos de estos diámetros corresponden á los del alambre de las manecillas, y el tercero á dos milímetros de las agujas.

Los medios de construcción de estas medidas se reducen á cortar de igual longitud los alambres que han de dar los

eslabones, los que han de dar los anillos que unirán á estos y los de las manecillas, y á encorvarlos luego con igualdad, para que una vez unidos resulte la medida que se desea. La manecilla está unida y soldada al fuego por sus extremos á los de una travesa de hierro plana y recta. Esta travesa tiene en su centro un agujero que da paso á un trozo de alambre del mismo grueso de la cadena, terminado en una cabeza por la parte que mira al interior de la manecilla, y encorvado en anillo por el otro, con el que se une al último eslabon del decímetro. El agujero de la travesa de hierro es de un diámetro sensiblemente mayor que el del alambre que constituye la union de que se acaba de hablar, con la cual la manecilla puede moverse en sentido circular sin arrastrar en su movimiento la cadena.

Los dobles decímetros, cuando se emplean en medir grandes longitudes, solo difieren los de decímetros en el alambre de hierro más grueso con que se fabrican y en la mayor longitud de los eslabones, que por lo comun es de medio metro, en lugar de ser de dos decímetros.

Los medios decímetros se construyen como los decímetros. Los permisos de las medidas en forma de cadena están detallados en el cuadro núm. 1, destinado á las medidas de longitud.

Todas estas medidas articuladas van siendo reemplazadas hoy con ventajas por otras de acero, en forma de cinta, del valor respectivo á los que se acaban de mencionar. En este caso están divididas en centímetros en toda su longitud, más veces, y otras solo en decímetros ó en metros, y las divisiones correspondientes á estos tienen de ordinario unas planchitas circulares de laton sujetas por pasadores convenientemente remachados, dejando las dos superficies enteramente lisas. Sobre estas planchitas se aplica el punzon del bitado cuando no hay sitio en las manecillas que sirven para arrollar y desenvolver estas medidas.

Medios metros, dobles metros y decímetros.

Los fabricantes que quieran dedicarse á la construcción de estas medidas deberán emplear con preferencia maderas tales como el boj, el serbal y demás compactas, á fin de obtener limpias y visibles las divisiones en milímetros.

Para facilitar el uso de estas medidas y evitar confusion, los trazos correspondientes de los medios centímetros deberán ser más largos que los que marcan los milímetros y más cortos que los de los centímetros, y todos ellos perpendiculares al corte de la medida y á la línea paralela con este corte.

Para que la division de dichas medidas sea exacta y se haga con prontitud, lo más sencillo es verse de las maquinas especiales que de un solo golpe dejan grabadas las divisiones, los números y sus nombres. El del fabricante y su domicilio se fijará con un punzon especial aplicado con prensa ó á la mano.

Estas medidas pueden construirse de una, dos ó cinco piezas, unidas sólidamente con charnelas ó de otra manera análoga.

Condiciones para la recepción de las medidas de longitud.

Los fabricantes deben tener entendido que las medidas que presenten á la comprobacion no les serán admitidas como buenas, si no reúnen las condiciones siguientes:

- 1.ª Si su longitud total no es la indicada en el cuadro núm. 1.
- 2.ª Si la longitud de los eslabones del decímetro, su doble y su mitad no son de uno, dos ó cinco decímetros.
- 3.ª Si las medidas articuladas no están compuestas ó formadas por dos, cinco ó diez partes.
- 4.ª Si las medidas no son resistentes.
- 5.ª Si las divisiones en centímetros

y milímetros no son respectivamente iguales, las líneas que las marcan bien visibles iguales entre sí, y si no están perpendiculares y no alcanzan al canto de la medida y la línea paralela á la misma.

6.ª Si las medidas de madera no son bien secas, rectas y si no están libres de nudos, hoyos, grietas y demás defectos de una madera mala.

7.ª Si las conteras de metal no están firmes é inmóviles.

8.ª Si no tienen grabado el nombre de la medida, el del fabricante y el de su residencia.

9.ª Si la medida que se presenta á la comprobacion no está comprendida en el respectivo cuadro.

10.ª Si las medidas en forma de cinta metálica no tienen todas sus divisiones

perfectamente iguales y simétricas.

11.ª Si las medidas en forma de cadena no tienen marcados los metros respectivos con un anillo de metal de diverso color (de laton por lo comun), ó si siendo de hierro, no cuelga de ellos la medalla con el número respectivo á los metros que comprende.

12.ª Si la medalla del centro de la medida no es mayor que las restantes y no lleva en una de sus caras el nombre de la medida y la marca del fabricante, y en la opuesta la cifra correspondiente al metro que representa.

Por lo demás, hé aquí el cuadro de estas medidas, comprensivo de sus nombres y de los permisos que en ellas se toleran, bien sean de madera ó bien de metal.

NOMBRES DE LAS MEDIDAS.		PERMISO.	
		Para las de madera.	Para las de metal.
		Milímetros.	Milímetros.
Doble decímetro.	En forma de cadena.		± 3
Decímetro.			± 2
Medio decímetro.			± 1.5
Doble decímetro.	En forma de cinta.		± 2
Decímetro.			± 1.5
Medio decímetro.			± 1
Doble metro.		+ 1.5	+ 0.2
Metro.		+ 1	+ 0.2
Medio metro.		+ 0.6	+ 0.1
Doble decímetro.		+ 0.4	+ 0.1
Decímetro.		+ 0.5	+ 0.1

Comprobacion de las medidas de longitud.

Cuando estas medidas reúnen las condiciones que se acaban de mencionar, se procederá á su comprobacion. Esta, segun lo espuesto, puede dividirse en dos grupos: el primero comprende el metro y sus divisiones, ó sean el medio metro, el doble decímetro y el decímetro; el segundo abraza los múltiplos del metro, ó sean las medidas de dos metros, de cinco, el decímetro y la de dos decímetros.

Comprobacion del metro y sus submúltiplos.

Para comprobar un metro se coloca de manera que el canto donde terminan las líneas que marcan su division se halle enfrente ó encima del de un metro modelo; si las divisiones de los dos metros coinciden del todo, el metro es exacto ó bueno. Esta coincidencia, sin embargo, puede dejar de efectuarse por dos motivos: primero, por ser la longitud total del metro que se comprueba menor que el metro modelo, en cuyo caso es rechazado; segundo por exceder la longitud de dicho metro á la del que sirve de modelo. En este caso, si el exceso no pasa del permiso que le está señalado en el cuadro núm. 1.º, y se halla distribuido sensiblemente por igual en toda su longitud, el metro es bueno. Se dice que esta distribucion sea sensiblemente igual en todo su largo, porque sucede con mucha frecuencia que dicho exceso no se halla distribuido proporcionalmente en las diversas divisiones del metro. Cuando sucede esto, es decir, cuando la diferencia que se nota en cada una de las divisiones fuese menor ó excediese del permiso en mas marcado al metro, el que se comprueba será rechazado.

Puede hacerse tambien esta comprobacion presentando la division del metro que se comprueba en sentido opuesto á la del que sirve de modelo: el Almotacen, con la práctica y sin necesidad de ningun instrumento especial, apreciará facilmente si las diferencias que se notaren son las

que se hallan consignadas en el cuadro de permisos núm. 1.º

Lo que acabamos de decir respecto de la comprobacion del metro debe aplicarse en general á la de sus submúltiplos.

Comprobacion de las medidas superiores al metro.

Queda ya dicho que estas medidas son las de dos y cinco metros, el decímetro y la de dos decímetros.

Para que la medida de dos metros sea mas portátil, en general se construye en dos partes iguales. En este caso su comprobacion se verifica haciendo con cada una de dichas dos partes lo que se acaba de indicar respecto del metro; pero si la medida de dos metros es de una sola pieza y el Almotacen no puede disponer de un patron idéntico, su comprobacion puede hacerse por uno de los dos medios siguientes:

Puesto el metro modelo sobre una mesa horizontal, se presenta sobre él la medida de dos metros cual si fuera un metro solo, y se observa entonces si las divisiones del patron y de la medida que se comprueba coinciden, ó si habiendo alguna diferencia, está comprendida en la tabla de permisos numero 1.º, señalando con lápiz la diferencia que se notare. Se vuelve en seguida la medida de dos metros y se presenta por el extremo opuesto sobre el patron, haciendo las mismas observaciones anteriores, y marcando igualmente con lápiz la diferencia que se notare. Si la raya indicadora de esta diferencia cayese delante de la que marca la primera, las dos diferencias sumadas darán la total de la medida; pero si, por el contrario, la segunda raya pasa mas allá de la primera, entonces el espacio comprendido por ella deberá restarse de la segunda, y la diferencia que resulte dará el exceso ó el defecto de la medida de dos metros.

El segundo medio consiste en poner sobre una mesa horizontal, tocándose por uno de sus extremos, dos metros patrones, y en presentar sobre los mismos la

medida de dos metros que se comprueba, viendo si coinciden sus divisiones y observando si la diferencia que se note en mas está comprendida en el cuadro de permisos núm. 1. Mejor sería aun valer-se de un tipo de dos metros, y todavía mejor si tuviese en uno de sus extremos un alon para fijar de una manera invariable uno de los extremos de la medida que se comprueba.

Para comprobar las medidas de 5, 10 y 20 metros, ó sea el medio decámetro, se empieza marcando en línea recta sobre un piso de madera sensiblemente horizontal la distancia de 10 metros, valiéndose de un metro tipo y señalando con una línea perpendicular á dicha recta cada espacio de un metro. Mejor que sobre el piso es hacer esta division sobre una mesa firme, inflexible en lo posible, que esté sensiblemente horizontal, ó sea fácil de ponerse en dicha situación, y en su defecto, sobre un tablon ó una viga bien seca, recta, acepillada por la cara donde se trazan los 10 metros y mantenida con caballetes á la altura necesaria para que se pueda hacer la comprobacion fácilmente de pié.

Para mayor seguridad en las comprobaciones de que se trata, en uno de los extremos de la línea que comprende los 10 metros, se sujetará, sea directamente sobre la madera, sea por medio de una pequeña plancha de laton provista de los tornillos correspondientes, un clavo ó punta cilíndrica saliente, de hierro, de igual grueso que el alambre de que suelen hacerse las medidas en forma de cadena. En el extremo opuesto se dispondrá otro clavo de las mismas condiciones que el primero, sujeto á una chapa metálica que pueda moverse en una corredera. Al fin del sitio por donde se moverá esta punta, se sujetará, por medio de dos alfileras de madera, una regla que teniendo el cero en el centro esté dividida en milímetros en escala ascendente por ambos lados á partir del cero. Cuando se introduzca la modificación de que se trata, al dividir en metros la mesa ó la viga, se procurará que el extremo del metro correspondiente á los clavos mencionados coincida con el centro de los mismos (1). Apoyando el decámetro como queda dicho, se procurará que esté tendido sobre la recta trazada en la mesa ó en la viga y que los anillos correspondientes á cada metro comprendan en su interior la línea de interseccion que marca la respectiva longitud métrica. En rigor, el punto de interseccion debe corresponder al centro de dicha anilla; pero se considerará bueno el decámetro bajo este aspecto cuando dicho punto no se aparte del centro mencionado mas ó menos que el permiso concedido para la medida entera.

Esta misma tolerancia se tendrá presente al comprobar la longitud respectiva de los eslabones; siendo de advertir que esta longitud en rigor, debe empezarse y concluir en el centro de los anillos respectivos. Para fijar esta longitud, se echará mano de un doble decámetro.

Para que los decámetros que se comprueban estén sometidos á la misma tension, se suspenderá de la anilla que se apoya en la corredera un peso que será el mismo para todos. Basterá el de un kilogramo.

Hecha la comprobacion de los decámetros del modo explicado, se está á cubierto de la mayor ó menor tension á que estarían sujetos si se les mantuviera con la mano.

La graduacion ó la division de los 10 metros indicada, puede hacerse sobre

una tira de papel resistente tendida sobre la mesa, la viga ó el tablon, sujetándose por medio de chinchas ú otro análogo.

Comprobado el decámetro por los medios espresados y resultando bueno, se procederá á aplicarle el punzon del Estado en la medalla grande por primera vez, así como el de la comprobacion anual. Este, en las años subsiguientes, se pondrá en la misma, si cabe, y cuando no, en una de las inmediatas.

El doble decámetro ó medida de 20 metros se comprobará del mismo modo que el decámetro, pero en dos tiempos distintos, cuidando de llevar cuenta el Almotacen de la diferencia que notare en la primera mitad, que sumará con la que resulte en la segunda, si ambas diferencias son en mas, ó en menos, y restará la menor de la mayor cuando una de ellas fuere en mas y la de la otra en menos.

En la comprobacion de los metros del doble decámetro deberá corresponder la línea de interseccion de la tabla ó mesa graduada con el centro del anillo que sujeta los eslabones respectivos, ó no apartarse de él mas del permiso admitido para la longitud total de las medidas. La longitud de sus eslabones se tomará con un medio metro, entendiéndose tambien, como queda dicho, que empieza y concluye en el centro de los anillos correspondientes, y que el permiso de estas partes nunca puede ser mayor ni menor que el que se da al todo de la medida.

Cuando esta reune las condiciones que se acaban de mencionar, y el permiso total está comprendido en la tabla respectiva, se le aplica el punzon del Estado y el de la comprobacion anual del modo indicado para los decámetros.

El medio decámetro, en fin ó la medida de cinco metros, se comprobará sujetando uno de sus extremos en el punto de interseccion que marca el número 5 y ateniéndose en todo lo demas á lo que va mencionado.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—
Número 945.

Encargo á los señores Alcaldes y demas dependientes de mi Autoridad, que procuren indagar el paradero de un burro que ha desaparecido en la noche del 8 del actual de la jurisdiccion de Serrada, provincia de Valladolid, y cuyas señas son las siguientes: pelo pardo, entero, la oreja izquierda cortada por la mitad; y en caso de ser habido que lo pongan en conocimiento del señor Alcalde de Robledo de Chavela, para los efectos que correspondan.

Madrid 16 de junio de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

Negociado 2.º—Núm. 5370.

En el Juzgado de primera instancia del partido de Elvas, se hallan depositados nueve platos de plata cuya procedencia se ignora; y á fin de que la persona que se crea con derecho á reclamarlos pueda hacerlo en aquel punto, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, con las señas de los espresados platos, que son las siguientes:

Nueve platos, buena plata y buena hechura, tienen en el frente en dos partes señales de haber sido limadas las marcas ó labores que tenían; cuatro de ellos tie-

nen en el reverso tres marcas juntas unas á las otras, pareciendo ser una de ellas la del contraste y Jos del que los hizo. Son lisos con el friso recortado, teniendo en este una media caña. Su peso total 4430 gramos.

Madrid 15 de junio de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

Seccion de Fomento.—Negociado 8.º—
Número 558.—Circular.

Son muchos los señores Alcaldes que no han cumplido lo dispuesto en mi circular de 6 del actual, inserta en el número 135 del *Boletín Oficial* de esta provincia, referente á las ternas que deben remitir de los individuos que han de formar las Juntas locales de instruccion primaria. En su consecuencia, prevengo á dichas autoridades, bajo su mas estrecha responsabilidad, cumplan inmediatamente este servicio, pues en otro caso y transcurrido que sean tres dias sin haberlo verificado, adoptaré contra ellos, sin otro aviso, la medidas derigor que procedan.

Madrid 17 de junio de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

El Excmo. é Ilmo. señor Regente de esta Audiencia, en providencia de 9 del mes actual, se ha servido mandar remita usted á esta superioridad, en el preciso término de ocho dias, el estado de inhabilitados correspondiente al primer trimestre del presente año, y que en lo sucesivo no omita la remision del respectivo á cada trimestre, para que tengan en todo cumplido efecto las disposiciones del Real decreto de 14 de diciembre de 1855 y Reales órdenes de 5 de marzo y 15 de junio de 1859.

Lo que de orden de S. E. I. digo á usted para su inteligencia y cumplimiento, sirviéndose avisar quedar enterado de esta circular.

Madrid 10 de junio de 1868.—José Leonar lo Roldan.—Señor Juez de primera instancia del partido de...

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

El dia 20 de julio próximo, á las dos de la tarde, se celebra subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 2 del corriente, con objeto de contratar el suministro de carbon de cok necesario en la referida casa, durante el inmediato año económico de 1868 á 1869.

El tipo máximo admisible es el de 20 milésimas de escudo por cada kilogramo, y las demas condiciones aparecen en el pliego que se halla de manifiesto en la espresada Superintendencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con documento que justifique haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50 escudos en efectivo, sujetándose para su

redaccion al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 13 de junio de 1868.—El Director general, José Gonzalez Breto.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbon de cok necesario en la Casa de Moneda de Madrid, durante el año económico de 1868 á 69, se compromete á cumplirlas y á entregarlo al precio de... (espresado por letra) milésimas de escudo por kilogramo.

(Fecha, firma y domicilio.)

El dia 20 de julio próximo, á las doce de la mañana, se celebrará subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de esta corte, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 2 del actual, á fin de contratar el surtido de leña de encina necesaria en dicho establecimiento en todo el próximo año económico de 1868-69.

Se fija el tipo máximo admisible de 15 milésimas de escudo por kilogramo, apareciendo las demas condiciones en el pliego que está de manifiesto en dicha Superintendencia.

Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, acompañadas de documento que justifique haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 50 escudos en efectivo, sujetándose para su redaccion al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 15 de junio de 1868.—El Director general, José Gonzalez Breto.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de leña de encina necesaria en la Casa de Moneda de Madrid, durante el año económico de 1868 á 69, se compromete á cumplirlas y á entregarla al precio de... (espresado en letra) milésimas de escudo por kilogramo.

(Fecha, firma y domicilio.)

El dia 20 de julio próximo, á la una de la tarde, se celebrará subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid, de conformidad á lo dispuesto en Real orden de 2 del corriente, con objeto de contratar el suministro de hulla que se considera necesario en la referida Casa, durante el inmediato año económico de 1868-69.

El tipo máximo admisible es el de 25 milésimas de escudo por cada kilogramo, apareciendo las demas condiciones en el pliego que se halla de manifiesto en dicha Superintendencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañadas de documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50 escudos en efectivo, sujetándose para su redaccion al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 15 de junio de 1868.—El Director general, José Gonzalez Breto.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino al consumo de la Casa de Moneda de esta corte, durante el

(1) La razon de esto consiste en que cuando se mide el terreno con estas medidas se empieza fijando con él una aguja que sirve de apoyo á la primera manecilla sujetándose el otro extremo del propio modo: de donde resulta que la verdadera extension medida es la comprendida entre los dos centros de las agujas mencionados.

año económico de 1868-69, se compromete á cumplirlas y á entregarla al precio de... (espresado en letra) milésimas de escudo por kilogramo.

(Fecha, firma y domicilio.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Con arreglo á la autorizacion concedida á esta Direccion general por Real órden de 28 de agosto último, la misma ha acordado la venta de 4200 quintales métricos de cobre, punto de aleaciones marca corona, procedentes de Riotinto, que habrá existentes en almacenes de la Comisaria de las minas del Estado en Sevilla para fin del corriente mes, compuestos de 3240 quintales métricos que quedarán sin enagenar en 30 de mayo último y de la produccion calculada en este mes.

La subasta tendrá lugar el dia 4 de julio próximo, á la una, en esta Direccion general, y simultáneamente en las ciudades de Barcelona, Málaga, Huelva y Sevilla, ante el director general del ramo, los Gobernadores de dichas provincias y demás funcionarios que indica la condicion 9.ª del pliego de subasta aprobado por la citada Real órden, y con sujecion al mismo, inserto en las Gacetas de 23 de setiembre y 29 de diciembre último, y de manifiesto en los puntos en que tiene lugar la subasta.

La fianza para hacer proposicion, conforme á la condicion 7.ª, consistirá en escudos 42.000 para la totalidad y 1000 para cada 100 quintales métricos, en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos, en la forma que dicha condicion espresa.

El precio mínimo admisible de venta será el que tenga á bien fijar el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de la subasta de esta córte, como establece la condicion 1.ª del pliego.

El cobre que se venda pagará cuando se exporte, segun espresa la condicion 4.ª los derechos establecidos en la ley de presupuestos vigente.

Las proposiciones, en pliegos cerrados, se admitirán hasta la una y media, procediéndose en seguida á su apertura y lectura, y despues á la del pliego que contenga el precio mínimo admisible.

Si á dicha hora no se hubiese presentado pliego alguno de proposicion, se dará el acto por terminado.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo.

Enterado del pliego de condiciones publicado en las Gacetas de 23 de setiembre y 29 de diciembre último, y conforme con el mismo el que suscribe compra al Gobierno,..... quintales métricos por el precio de..... escudos cada quintal (espresado por letra.) Fecha, firma y domicilio.

Nota. El pago lo hará en la Tesorería de.....

Las proposiciones han de completar quintal métrico, y no han de contener fracción de milésimas de escudo.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 10 de junio de 1868.—El Di-

rector general, Juan de la Concha Castañeda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 11 de marzo de 1868. Vistos estos autos promovidos por doña Angela Mendez, sobre que se la declare pobre para litigar con Manuela Mendez.

Resultando que la Angela Mendez acudió al Juzgado esponiendo que siendo acreedora de la Manuela Mendez, por cierta cantidad, se hallaba en el caso de deducir contra ella la oportuna demanda, para lo cual, y mediante su cualidad de pobre, pedia se la defendiera como tal.

Resultando que conferido traslado de esta, pretension á la doña Manuela Mendez por término de seis dias, no compareció á evacuarla, por lo que acensada la rebeldia, se dió por evacuado, y se mandaron entender las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Resultando que oido el Sr. Promotor Fiscal del Juzgado y representante de la Hacienda pública, se recibió el incidente á prueba, dentro de cuyo término fueron examinados los testigos que presentó Angela Mendez, quienes unánimes y conformes declararon que la citada Angela Mendez no posee bienes ni rentas de ninguna clase, ni puede dedicarse al trabajo por impedirsele su estado de la vista, teniendo que implorar la caridad pública, para lo cual está competentemente autorizada.

Resultando de los informes tomados del Inspector de Vigilancia y de la Administracion de Hacienda pública, que la Angela Mendez se halla muy estrecha de recursos, y que no figura como contribuyente en el repartimiento de la contribucion territorial perteneciente al actual año económico.

Considerando que Angela Mendez se halla comprendida en el caso primero del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro á Angela Mendez pobre en el sentido legal para litigar con Manuela Mendez, con opcion á los beneficios que dispensa á los de su clase el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con las limitaciones que establecen los arts. 198, 199 y 200 de la misma ley. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldia en que se ha constituido Manuela Mendez se publicará en la Gaceta, Diario de esta córte y Boletín Oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José del Rio Gonzalez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha, de que doy fé.—Jacinto Calleja.—José del Rio Gonzalez.—1678 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don

Ramon Gonzalez Luna, Magistrado de Audiencia de fuera de esta córte y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituido del doctor don Claudio Saiz y Bara, y para pago de un acreedor, se sacan á publica subasta los muebles, ganado, y fincas siguientes.

Doce sillas de Vitoria, en 9 escudos 600 milésimas.

Una cómoda chapeada de caoba, 12 escudos.

Un sofá de paja respaldo de nogal, 2 escudos 400 milésimas.

Treinta vacas pelo gijon, de diferentes edades, á 64 escudos una, 1920 escudos.

Siete toros de 4 á 5 años, pelo gijon, á 200 escudos uno, 1400

Un cercado de pasto y monte de encina, al sitio de Peñas Gordas y término de Cereceda, de haber como 60 fanegas, 5000.

Una finca de pasto y monte de fresno y roble, denominada Prados Cobuchos, de 50 fanegas, en igual término, 2000.

Un prado titulado del Cano, destinado á labor, de 15 fanegas, en término de Cereceda, 1200.

Una cerca titulada del Cura, de pasto y monte de fresno, en dicha jurisdiccion, como de 20 fanegas, 800.

Total, 10.544 escudos.

Para el remate de los bienes espresados se ha señalado el dia diez de julio próximo, á las doce de su mañana en la audiencia de este Juzgado, situada en la Plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la territorial.

Madrid 12 de junio de 1868.—Francisco Fernandez de la Torre.—1687.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Corpa.

Se halla vacante el partido de médico cirujano titular de la villa de Corpa, del partido de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, que consta de 154 vecinos, por cuya razon pertenece á partido de cuarta clase y disfrutará de 400 escudos de sueldo por la asistencia á 50 familias pobres, pagados trimestralmente de los fondos municipales, quedando en libertad el profesor que se elija de hacer ajustes con el resto del vecindario, sin otra intervencion por parte del Ayuntamiento que la que se determina en el reglamento vigente.

El contrato será por cuatro años, al fin de los cuales se hará la renovacion, y así sucesivamente con arreglo al art. 31 del reglamento de partidos médicos.

El pueblo es sano, abundante de buenas aguas, á dos leguas del partido, y siete de la capital.

Los aspirantes dirigen sus solicitudes con la correspondiente copia de sus títulos y hojas de servicio en la forma prevenida en el art. 27 de dicho reglamento, dentro de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, francas de porte, al señor Alcalde, presidente del Ayuntamiento.

Corpa 7 de junio de 1868.—El Alcalde constitucional, Angel Lozano.

Alcaldia constitucional de Barajas de Madrid.

El amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa manda lo practicar de órden de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia y que ha de servir de base para la derrama general del cupo de contribucion territorial en el próximo año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento en audiencia de agravios por término de ocho dias que terminarán el 14 del actual.

Los que se crean agraviados pueden reclamar dentro de dicho término, pues trascurrido no se oirá ninguna.

Barajas 7 de junio de 1868.—El Alcalde constitucional, Eusebio Llorente.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.

El repartimiento de la contribucion territorial del distrito de San Sebastian de los Reyes, formado para el próximo año de 1868 á 1869, se halla concluido y de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la cuota que les ha correspondido, y reclamar de agravio si lo hubiere.

Los señores Alcaldes de Alcobendas, Fuente el Fresno, Algete, Cobena y Vicálvaro, se servirán fijar copia de este anuncio en el sitio de costumbre, para conocimiento de sus vecinos.

San Sebastian de los Reyes 10 de junio de 1868.—El Alcalde constitucional, Domingo Pancorbo.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA SEGURA CORDOBESA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 11 del reglamento de esta sociedad, con esta fecha se hace el tercero y último requerimiento á los señores que se espresan para que satisfagan lo que a feuden por dividendos pasivos al tesoro de esta empresa don Nicolás Tome en, calle del Espíritu Santo, número 16, cuarto principal.

Don Hipólito Rico, dividendos números 99 al 107, accion núm. 184, 500 reales vellon.

D. Eusebio Santiago, id. id. 102 al 107, id. id. 149, 320.

Doña Maria y doña Angela Santiago, id. id. id. id. 158, 320.

D. Lucio del Valle, id. id. id. id. 157, 320.

D.ª Leonor Coromina, id. id. 105 al 107, media accion núm. 148, segunda mitad, 70.

D. M. P. Debansy ó sus herederos, id. id. 104 107, por 16 acciones id. 12, 60, 167 al 180, 3200.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia para los efectos correspondientes.

Madrid 18 de junio de 1868.—El Presidente, B. Martinez.—1688.

EDITOP, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1868.